

| | | |
|---------------------------------------|-------------------|----------|
| PRONDYNSKI, SANDRA | I.V.T.M. | 333.52 |
| REYES GARCIA, JOAQUIN | IBI URBANA | 328.82 |
| REYES REYES, SIMÓN | IBI URBANA | 26.93 |
| RIVEROL CASTRO, PETRA (HROS) | CEMENTERIOS | 54.08 |
| RIVEROL GARCIA, JUAN | IBI URBANA | 84.46 |
| RIVEROL GARCIA, LEOPOLDO | IBI URBANA | 102.71 |
| RIVEROL GONZALEZ, EGIDIA Mª | IBI URBANA | 33.08 |
| RIVEROL MATA, GENARO | IBI URBANA | 98.70 |
| RIVEROL PEREZ, ADORACION | IBI URBANA | 489.22 |
| RIVEROL RODRIGUEZ, ELIGIO | IBI URBANA | 708.07 |
| RIVEROL RODRIGUEZ, FRANCISCO | IBI URBANA | 57.27 |
| ROCHA PEREZ, APOLONIO RAUL | IBI RUSTICA | 100.67 |
| RODRIGUEZ ACOSTA, SANTIAGO | AG.BAS.IV.TM.IBI | 1.108.97 |
| RODRIGUEZ ORRIBO, JOSE | IBI URBANA | 155.99 |
| RODRIGUEZ CABRERA, MARIA ISABEL | I.V.T.M. | 458.59 |
| RODRIGUEZ CASTILLO, AMPARO | IBI RUSTICA | 86.63 |
| RODRIGUEZ CASTRO, CATALINA (HROS) | CEMENTERIOS | 54.08 |
| RODRIGUEZ CASTRO, ENEDINA | IBI URBANA | 58.99 |
| RODRIGUEZ CASTRO, VICENTE MARIO | IVTM,IBI | 1.522.75 |
| RODRIGUEZ DIAZ, ELISEO HERIBERTO | AGUA, BASURA | 317.59 |
| RODRIGUEZ DIAZ, SALVADOR | IBI URBANA | 97.14 |
| RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANDRES CONSTANZO | IBI, CEMENTERIOS | 113.33 |
| RODRIGUEZ FRANCISCO, SABINO | IBI URBANA | 33.86 |
| RODRIGUEZ GARCIA, CARIDAD | IBI RUSTICA | 147.50 |
| RODRIGUEZ GARCIA, COLUMBA | AGUA, BASURA | 212.44 |
| RODRIGUEZ GARCIA, FAUSTINO | I.V.T.M. | 166.76 |
| RODRIGUEZ GARCIA, JUAN ALBERTO | I.V.T.M. | 166.76 |
| RODRIGUEZ GARCIA, MANUEL | BASURA | 201.40 |
| RODRIGUEZ HERNANDEZ, CELESTINO | CEMENTERIOS | 54.08 |
| RODRIGUEZ LOPEZ, BASILISA | BASURA | 163.40 |
| RODRIGUEZ PAZ, DIONISIO | AG-BAS.IV.TM | 363.08 |
| RODRIGUEZ PEREZ, ANTONIO | IBI URBANA | 156.70 |
| RODRIGUEZ PEREZ, BASILISA | AGUA, BAS | 195.89 |
| RODRIGUEZ PEREZ, BERNARDO | IVTM, CEMENT. | 86.75 |
| RODRIGUEZ PEREZ, DOMINGA | IBI RUSTICA | 276.09 |
| RODRIGUEZ PEREZ, EVELIO | IBI URBANA | 112.15 |
| RODRIGUEZ PEREZ, FELIPA (HROS) | CEMENTERIOS | 45.06 |
| RODRIGUEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER | AGUA, IVTM, INFR. | 201.02 |
| RODRIGUEZ PEREZ, INOCENCIA ANUNCIA | IBI URBANA | 42.36 |
| RODRIGUEZ PEREZ, JOSEFA (HROS) | CEMENTERIOS | 54.08 |
| RODRIGUEZ PEREZ, LEON (HROS) | IBI URBANA | 210.34 |
| RODRIGUEZ PEREZ, LEONARDO | IBI URBANA | 140.31 |
| RODRIGUEZ PEREZ, Mª CARMEN | AGUA,IVTM,BAS | 386.70 |
| RODRIGUEZ PEREZ, Mª EUGENIA | I.V.T.M. | 208.45 |
| RODRIGUEZ PEREZ, SANTIAGO JOSE | I.V.T.M. | 994.25 |
| RODRIGUEZ PEREZ, TOMAS AQUINO | CEMENTERIOS | 54.08 |
| RODRIGUEZ PEREZ, VICTORIA | CEMENTERIOS | 45.06 |
| RODRIGUEZ REYES, HERMINIO | IBI URBANA | 271.89 |
| RODRIGUEZ RIVEROL, CASIMIRA | IBI URBANA | 35.82 |
| RODRIGUEZ RIVEROL, PIO (HROS) | IBI RUSTICA | 58.41 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALFONSO | IBI URBANA | 38.13 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANGEL | BASURA | 151.40 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CASIMIRA | IBI URBANA | 209.45 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EFREN | I.V.T.M. | 1.494.44 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ENCARNACION | IBI URBANA | 49.41 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ERADIA | I.V.T.M. | 416.90 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IRENE | IBI RUSTICA | 239.19 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JESUS | INFRACCION | 90.00 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN | IBI URBANA | 113.85 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARCELO | IBI URBANA | 54.58 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Mª NIEVES | IVTM,AG,BAS, CEM | 421.80 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, REGINO | CEMENTERIOS,IBI | 93.55 |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TOMAS (HROS) | IBI URBANA | 62.32 |
| RODRIGUEZ SANCHEZ, PURINA | IBI URBANA | 58.73 |
| RODRIGUEZ SAN FIEL, JULIA MARINA | I.V.T.M. | 375.21 |
| ROEMER GEB BRANDT UWE | I.V.T.M. | 616.00 |
| ROMMERSKIRCHER, SABINE MOERS | I.V.T.M. | 458.59 |
| SANCHEZ HERNANDEZ, CLAUDINA | CEMENTERIOS | 54.08 |
| SANCHEZ MARTIN, JOSE MANUEL | I.V.T.M. | 217.69 |
| SANCHEZ PEREZ, ANTONIO | IBI URBANA | 1.533.47 |
| SANCHEZ PEREZ, ESTELA | IBI URBANA | 1.961.66 |
| SANTANA SARABIA, JUAN PEDRO | I.V.T.M. | 41.69 |
| SCHULTZ, BRUNO | I.V.T.M. | 250.14 |

| | | |
|--------------------------------|--------------|----------|
| SCHWEITZER, TIBOR DAVID J. | I.V.T.M. | 51.72 |
| SCHULTZE, HANS JOACHIN W. | BAS,AG, IVTM | 1.075.09 |
| SICILIA REYES, MARIA NEIDA | IBI URBANA | 71.39 |
| SOTO SAEZ, ENRIQUE | I.V.T.M. | 206.88 |
| SUAREZ HERNANDEZ, SANTIAGO | I.V.T.M. | 352.00 |
| TORRES GARCIA, ESTEBAN | IBI URBANA | 188.39 |
| URBSCHAT HERMANN INMANUEL | I.V.T.M. | 260.17 |
| URBSCHAT, HILDEGARD | AG,BAS, IVTM | 1.876.06 |
| VANDERZAAN, JOHANNA CHRISTIANE | I.V.T.M. | 880.00 |
| VIÑA MARTIN, ADELTO | AGUA, BAS | 192.28 |
| YANES FERNANDEZ, MARIA (HROS) | CEMENTERIOS | 54.08 |

Villa de Garafía, a 11 de julio de 2013.

La Tesorera, María Elena Pérez Rodríguez.

VILLA DE LA OROTAVA

Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ANUNCIO

11942

8800

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 127, jueves 4 de julio de 2013, el acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, virtud al cuál se aprueba definitivamente la (Revisión Parcial del Plan General de Ordenación en el sector “Centro Valle”).

Lo aprobado se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, donde se procede a publicar la normativa íntegra del documento antedicho.

“5. Normativa de Ordenación Pormenorizada del Sector Centro Valle.

La Normativa de Ordenación Pormenorizada que se establece para el Sector Centro Valle es la siguiente:

Condiciones de la edificación.

Las condiciones particulares de la edificación en el sector Centro Valle son las que establecen a continuación para cada una de las tipologías específicas de Edificación Cerrada, Edificación Mixta y Edificación Abierta recogidas en la ordenación pormenorizada,

aplicándose con carácter general las determinaciones y los conceptos regulados en los capítulos 1 y 2 del Título Tercero de las Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, con las salvedades que se expresan en la presente Normativa.

En todo lo no regulado en el apartado siguiente de la presente Normativa, se aplicarán las condiciones particulares reguladas para cada tipología de edificación en los respectivos capítulos del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, así como las Ordenanzas Municipales de Edificación.

Condiciones particulares de las tipologías

1.- Edificación mixta (EM-CV1).

Será de aplicación el capítulo 7 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, con las siguientes condiciones específicas:

1.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: se considera como mínima la superficie determinada para la parcela de que se trate.

Frente mínimo: 8,00 metros.

Retranqueos: libres a vías y linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 45%.

Altura máxima: s/ planos.

Superficie mínima útil de cada vivienda: 100 m².

1.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial Unifamiliar.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas en la categoría de despachos profesionales (nivel 1).

- Terciario de Hostelería en las categorías de Bares (nivel 2) y Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3).

- Industrial en la categoría de Talleres domésticos y artesanales, en las condiciones establecidas en las Normas de ordenación pormenorizada del PGO, en las Ordenanzas Municipales y en la legislación sectorial aplicable.

2.- Edificación mixta (EM-CV2).

Será de aplicación el capítulo 7 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, con las siguientes condiciones específicas:

2.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 500 m²s.

Frente mínimo: 8,00 metros.

Retranqueos: serán de 2,00 metros en vías y 2,00 metros a linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 45%.

Altura máxima: dos plantas y 7,00 m.

Superficie mínima construida de cada vivienda: 150 m².

2.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial Unifamiliar.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas en la categoría de despachos profesionales (nivel 1).

- Terciario de Hostelería en las categorías de Bares (nivel 2) y Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3).

- Industrial en la categoría de Talleres domésticos y artesanales, en las condiciones establecidas en las Normas de ordenación pormenorizada del PGO, en las Ordenanzas Municipales y en la legislación sectorial aplicable.

3.- Edificación cerrada (EC-CV1).

Será de aplicación el capítulo 4 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Cerrada, con las siguientes condiciones específicas:

3.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: se considera como mínima la superficie determinada para la parcela de que se trate.

Frente mínimo: 4,00 metros.

Retranqueos: libres a vías y linderos.

Edificabilidad: 1,65 m²c/m²s.

Ocupación: 90%.

Altura máxima: dos plantas y 7,00 m.

Superficie mínima útil de cada vivienda: 100 m².

3.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Residencial Colectiva.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas en la categoría de despachos profesionales (nivel 1).

- Terciario de Hostelería en las categorías de Bares (nivel 2) y Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3).

- Industrial en la categoría de Talleres domésticos y artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

4.- Edificación abierta (EA-CV1).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

4.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 2.000 m²s.

Frente mínimo: 25 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 50% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

Condición específica en la Parcela 4.9: la edificabilidad asignada a esta parcela, deberá materializarse mediante edificación adosada a la pared medianera de la parcela nº 4.10 de uso residencial y existente.

4.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

5.- Edificación abierta (EA-CV2).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

5.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 2.000 m²s.

Frente mínimo: 25 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 1,28 m²c/m²s.

Ocupación: 65% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, con ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

5.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de

Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comercia-

les, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

6.- Edificación abierta (EA-CV3).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

6.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 2.000 m²s.

Frente mínimo: 25 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,73 m²c/m²s.

Ocupación: 50% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

6.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

7.- Edificación abierta (EA-CV4).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

7.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 1.000 m²s.

Frente mínimo: 20 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,92 m²c/m²s.

Ocupación: 60% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

7.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: (Terciario – Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente

desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

8.- Edificación abierta (EA-CV5).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

8.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 1.000 m²s.

Frente mínimo: 20 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 1,39 m²c/m²s.

Ocupación: 70%.

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

8.2.- Condiciones de uso

Uso principal: (Terciario-Almacén). Terciario Comercial de comercio minorista en la categoría de Local comercial grande (nivel 4). Se destinará a este uso principal al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario en comercio minorista en nivel 7. Deberán localizarse en planta baja o primera, pero con

acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

- Industrial en las siguientes categorías: Almacenes y comercio mayorista, Artesanía y oficios artísticos y Reparación y mantenimiento de objetos domésticos.

- Terciario de Oficina, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Uso de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para vigilantes, siempre y cuando la actividad se desarrolle sin dividir la parcela delimitada en la ordenación, y se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Usos prohibidos: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

9.- Edificación abierta (EA-CV6).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

9.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 400 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,69 m²c/m²s.

Ocupación: 40% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

9.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Oficina-Almacén en las categorías de Locales de Oficinas (nivel 2) y Agrupación de oficinas (nivel 3). Se destinarán a estos usos principales al menos el 51% de la edificabilidad admisible, con objeto de garantizar una menor presencia física de los usos compatibles respecto a los principales.

Usos compatibles:

- Terciario Comercial de comercio minorista en las categorías de Local comercial pequeño (nivel 2) y Local comercial mediano (nivel 3), sin que en conjunto la superficie destinada a uso comercial pueda ser mayor del 49% de la superficie edificable máxima.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de almacén compatibles con uso de oficina, reparación y mantenimiento de objetos domésticos y Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

- Usos de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Tales usos compatibles habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela.

Uso prohibido: La implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

10.- Edificación abierta (EA-CV7).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

10.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 450 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros a linderos.

Edificabilidad: 0,46 m²c/m²s.

Ocupación: 40% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%, sin ocupar los retranqueos).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

10.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Comercial-Almacén de comercio minorista en las categorías de Local comercial mediano (nivel 3) y Local comercial grande (nivel 4), pudiendo destinar a estos usos comerciales un mínimo de 51% y un máximo de 90% de la superficie edificable máxima.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de almacén compatible con uso comercial, reparación y mantenimiento de objetos domésticos y Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

- Usos de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Uso prohibido: La implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

11.- Edificación abierta (EA-CV8).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las siguientes condiciones específicas:

11.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 450 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 1,06 m²c/m²s.

Ocupación: 55% (la ocupación bajo rasante podrá ser hasta el 70%).

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

11.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Comercial-Almacén de comercio minorista en las categorías de Local comercial mediano (nivel 3) y Local comercial grande (nivel 4), pudiendo destinar a estos usos comerciales un mínimo de 51% y un máximo de 90% de la superficie edificable máxima.

Usos compatibles:

- Terciario de Oficinas, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de almacén compatible con uso comercial, reparación y mantenimiento de objetos domésticos y Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

- Usos de Equipamientos, de tipo recreativo en las categorías de esparcimiento en espacios adaptados nivel 1 y de esparcimiento en espacios edificados nivel 1 y en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Los usos compatibles industriales, de hostelería y equipamiento habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona comercial si su superficie no supera los 250 m².

Uso prohibido: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

12.- Edificación abierta (EQ_p-CV1).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las disposiciones que se establecen en dicha normativa para las edificaciones destinadas a equipamientos, y con las siguientes condiciones específicas:

12.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 500 m²s.

Frente mínimo: 15,00 metros.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros o ½ h a linderos.

Edificabilidad: 0,359 m²c/m²s.

Ocupación: 30%.

Altura máxima: dos plantas.

12.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: recreativo (con carácter de equipamiento), admitiéndose las categorías específicas de Esparcimiento en espacios adaptados (nivel 1) y Esparcimiento y ocio en espacios edificados (nivel 1). En su caso, podrá tener la consideración de establecimiento turístico complementario no alojativo de uso recreativo, en aplicación del artículo 4.2.1.3 de la Normativa del PTEOTT.

Usos compatibles:

- Terciario Comercial de comercio minorista en las categorías de Local comercial pequeño (nivel 2) y Local comercial mediano (nivel 3), sin que en conjunto la superficie destinada a uso comercial pueda ser mayor de 932,93 m²c.

- Terciario de Oficinas, en locales que estén vinculados a la actividad del uso principal.

- Terciario de Hostelería en las categorías de Kioscos y terrazas (nivel 1), Bares (nivel 2), Cafeterías y pequeños restaurantes (nivel 3) y Grandes restaurantes (nivel 4).

- Industrial en las categorías de Talleres artesanales, en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales correspondientes y en la legislación sectorial aplicable.

Los usos compatibles comerciales, industriales y de hostelería habrán de localizarse necesariamente en la planta baja o primera y con acceso independiente desde la zona de retranqueo de la parcela, mientras que

el uso compatible de oficinas podrá localizarse tanto en las condiciones anteriores como dentro de la zona recreativa si su superficie no supera los 250 m².

- Se admitirá el uso Residencial de vivienda exclusivamente para las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento de las instalaciones, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su caso en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Uso prohibido: la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales), los mercados (nivel 5 del comercio minorista) y los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

13.- Dotación (DOT).

Será de aplicación el capítulo 5 del Título Tercero de la Normativa de ordenación pormenorizada del PGO, sobre Edificación Abierta, con las disposiciones que se establecen en dicha normativa para las edificaciones destinadas a Dotaciones públicas, y con las siguientes condiciones específicas:

13.1.- Condiciones de volumen.

Dimensiones de Parcela: la parcela mínima será de 900 m²s.

Retranqueos: serán de 5,00 metros en vías y 3,00 metros a linderos.

Ocupación: 45%.

Altura máxima: dos plantas y 7,40 m.

13.2.- Condiciones de uso.

Uso principal: Dotacional, en cualquier de las categorías de usos dotacionales de titularidad pública, siendo preferente el uso Social-Asistencial.

Usos compatibles: Según las condiciones de admisibilidad de usos compatibles establecidas en las Normas de ordenación pormenorizada del PGO.

14.- Medidas de integración paisajística y de protección ambiental y cultural.

14.1 En el sector deberá procurarse la producción de arquitectura contemporánea de calidad, adecuadamente insertada en el entorno.

14.2 En el sector se establece que la edificación deberá respetar la normativa de aplicación, lo que

impide la creación de edificios de excesiva longitud, no mayor de 100 metros.

14.3 En el sector se aplicará la bonificación, determinada por la Ordenanza Fiscal Municipal, del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en aquellos edificios que incorporen aprovechamiento de energías renovables, instalaciones domóticas o soluciones arquitectónicas bioclimáticas que minimicen el consumo energético.

14.4 Cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual que se produzca durante el desarrollo y ejecución de la ordenación propuesta supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación al Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife o a la Unidad Insular con competencias en esta materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

14.5 En el sector se aplicarán las determinaciones sobre actuaciones de integración paisajística establecido en los artículos 28.4, 29.3, 35.2 y 35.4 NAD del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje (PTEOP). Así mismo, se tendrán en cuenta los artículos 34.6, 37.3, 38.1 y 39 R del mismo. Específicamente, en el caso de la explanada del aparcamiento localizada al noreste del sector, el proyecto de urbanización deberá contemplar un dimensionamiento de los alcorques que permitan la colocación de elementos vegetales de fuste o soluciones análogas de forma que consiga minimizar su impacto visual. En las parcelas Comercial-Almacén, situadas también al noreste del sector, se exigirán en el proyecto de edificación la ubicación de árboles de gran porte dentro de las parcelas, en una proporción de 1 por cada 100m² de suelo no ocupado por la edificación.

14.6 Como elementos vegetales se utilizarán preferentemente los endémicos de la zona para favorecer el mantenimiento posterior.

14.7 Se procurará, a nivel paisajístico, un tratamiento homogéneo del conjunto del sector mediante: la unión de espacios libres con tratamientos vegetales autóctonos, uniformidad en el mobiliario urbano, vallado homogéneo y preferiblemente diáfano en las parcelas, simplicidad formal y tratamiento esmerado en las edificaciones, así como utilización de material local y uso cromático acorde al entorno.

15. Condiciones específicas de limitación en la admisibilidad de usos.

15.1 En todas las parcelas, incluso en las parcelas con uso característico de Terciario-Almacén, se prohíben los usos industriales en las categorías de producción industrial y de talleres de reparación de vehículos.

15.2 También quedan prohibidos los mercados, denominados nivel 5 del comercio minorista en el vigente Plan General de Ordenación de La Orotava, en aquellas parcelas a las que se les haya asignado como uso pormenorizado el comercial o terciario.

15.3 Se prohíbe la implantación de centros comerciales cuya superficie construida destinada a usos recreativos y terciarios superen los 15.000 m², los grandes establecimientos comerciales (polivalentes o específicos) cuya superficie construida destinada a esos usos supere los 5.000 m² y los parques comerciales, hasta tanto se redacte el Plan Territorial Especial de Ordenación de Grandes Equipamientos Comerciales y de Ocio.”

Lo que se notifica para general conocimiento, señalándose que los recursos que proceden contra la presente Resolución son los siguientes:

Podrá formular Recurso Potestativo de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso Potestativo de Reposición sin que se notificare dentro del referido mes su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

La interposición del Recurso Potestativo de Reposición impide la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el Recurso de Reposición o se entienda desestimado por el Silencio Administrativo.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados del día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se entienda desestimado por silencio administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro Recurso que considere oportuno para la defensa de sus intereses.

En la Villa de La Orotava, a 16 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

Área de Personal y Patrimonio

ANUNCIO

11943

8801

Bases para la formación de una lista de reserva para contrataciones temporales, de Trabajadoras/es Sociales (Grupo II), que figuran cubiertas en la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria configuración, mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición, de una Lista de Reserva de Trabajadoras Sociales, Grupo II, para contrataciones temporales de este Ayuntamiento.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, antes de la ampliación del 1 de mayo de 2004, de la República de Chipre, de la República de Malta, del Reino de Noruega, de la República de Islandia o Liechtenstein, así como de la Confederación de Suiza, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualesquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de español o de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, antes de la ampliación del 1 de mayo de 2004, de la República de Chipre, de la República de Malta, del Reino de Noruega, de la República de Islandia o Liechtenstein, así como de la Confederación de Suiza, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean